

¿ Invertir en Priego de Córdoba? Te lo ponemos fácil.

Te facilitamos todas las **ayudas y bonificaciones** relacionadas con las construcción en suelo urbano e industrial.

1. Bonificaciones en ordenanzas	2
1. Ordenanza número 1 - (IBI) Impuesto sobre bienes inmuebles	2
2. Ordenanza número 2 – (IAE) Impuesto sobre actividades económicas	
3. Ordenanza número 4 – (ICIO) Impuesto construcciones, Instalaciones y Obras	
4. Ordenanza número 5 – Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de	
naturaleza urbana	8
5. Ordenanza número 8 – Tasa por prestación de servicios relativas a actuaciones	
urbanística, de medio ambiente y apertura de establecimientos	9
2. Avuidos a amprendadoros	. 10
2. Ayudas a emprendedores	
1. Certamen emprendedores	10
2 Apovo a ampresas que se trasladen a suelo calificado como industrial	10



1. Bonificaciones en ordenanzas

Podrás obtener bonificaciones entre el 50-95%, en los impuestos importantes, en suelo industrial, urbanizaciones, vivienda protegida, edificios catalogados, así como, cuando se utilicen instalaciones de energías limpias.

1. Ordenanza número 1 - (IBI) Impuesto sobre bienes inmuebles

Art.11, apartado 2

A) En aplicación del artículo 73.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, tendrán derecho a una bonificación del 75 por 100 en la cuota integra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de disfrute de la bonificación comprenderá el tiempo de urbanización o de construcción y un año más a partir del de terminación de las obras. En todo caso el plazo de disfrute a que se refiere el apartado anterior no excederá de tres años contados a partir de la fecha del inicio de las obras de urbanización y construcción.

- **B)** Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del Impuesto, durante los siete períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las **viviendas de protección oficial** de nueva construcción a partir del ejercicio 2010 y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma, conforme a lo establecido en el art. 73.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004.
- **C)** Gozarán de una bonificación del 95 % de la cuota, y, en su caso, de los recargos, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a los bienes de naturaleza rústica de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra en los términos del artículo 33.4.b) de la Ley 20/90.
- E) Gozarán de una bonificación de la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol:
 - 1. Placas solares en edificios de construcción anterior al 2007 50%
 - 2. Placas solares en edificios de construcción posterior al 2007 30%
 - 3. Placas fotovoltaicas 50%



4. En caso de tener placas solares y fotovoltaicas la bonificación será del 50%. Se coinciden en el tiempo se aplicará primero la bonificación de las fotovoltaicas y a continuación entrará en vigor la aplicable a placas solares. Con el límite temporal de 5 años por cada bonificación y el 70% de la inversion realizada, independientemente en cada uno de los casos.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor/energía eléctrica incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, lo cual deberá acreditarse antes del día 10 de marzo del año del devengo del tributo mediante la correspondiente :

- · Documentación técnica.
- Factura oficial y justificante de haber abonado los costes de la instalación pertinente.
- Licencia de obras que contemple dicha instalación y autorizaciones de otras administraciones si fuese necesario.
- La bonificación será aplicable única y exclusivamente durante 5 años y hasta un máximo del 70 % de la inversión realizada.
- **G)** Tendrán una bonificación sobre la cuota, los locales, naves y todo tipo de inmuebles cuyo destino sea la realización de una actividad económica que se declarada de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Fomento del empleo :

Serán declaradas de especial interés las naves situadas en suelo urbano consolidado industrial

- 1) Con una bonificación del 90 % durante 3 años, aquellas que cumplan las siguientes premisas :
- a) Nueva obra (Mayor).
- b) Tengan licencia de obras y primera ocupación/uso.
- c) Tengan Licencia de actividad.
- 2) Con una bonificación del 20% durante 3 años, aquellas que cumplan las siguientes premisas:
- a) Obras (mayores) de ampliación de las instalaciones existentes. b) Tengan licencia de obras y primera ocupación/uso.
- b) Tengan licencia de actividad.



SIN que pueda suponer en ninguno de los dos casos el importe de la bonificación mas de 30% de del presupuesto de ejecución material.

Histórico Artísticas:

Serán declarados de especial interés aquellos inmuebles que se encuentren dentro del catálogo de patrimonio edificado del Planeamiento de Protección del Conjunto histórico en los siguientes tramos :

- a) Edificios con protección Integral 20 %
- b) Edificios con protección Estructural 10 %
- c) Edificios con protección Ambiental 5 %

Para ser beneficiarios deberán cumplir :

Informe técnico favorable del Ayuntamiento en cada uno de los siguientes extremos :

- No han sido objeto de demolición, ninguno de los elementos catalogados sin la previa autorización del Ayuntamiento y de la Administración competente en Patrimonio.
- No contraviene actualmente la normativa vigente o la ficha de catálogo en cualesquiera de sus términos.
- Buen estado de conservación y en uso del edificio.
- Licencia de Actividad

Los sujetos pasivos deberán acreditar, con anterioridad a la finalización del período impositivo inmediatamente anterior a aquel para el que se solicita la bonificación:

La declaración de especial interés o utilidad municipal, corresponderá al Pleno de la Corporación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, siempre y cuando sea viable su aplicación y previo el informe técnico-económico correspondiente, y sus efectos se extenderán hasta el cese de la actividad económica. A cuyos efectos el beneficiario queda obligado a comunicar a esta

Administración el cese de la actividad en el momento en que se produzca y, en caso contrario, al ingreso del importe de la bonificación que hubiera obtenido indebidamente.

Para el disfrute de beneficios fiscales o reducciones en las cuotas establecidos y regulados en esta ordenanza fiscal se exigirá, además de los requisitos en ello.



2. Ordenanza número 2 – (IAE) Impuesto sobre actividades económicas

Art. 6

1. Gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota correspondiente, quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquella.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de le exención prevista en el párrafo b del apartado 1 del artículo 82 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL.

La bonificación alcanza a la cuota tributaria integrada por la cuota de tarifa modificada, en su caso, por aplicación del coeficiente y del índice de situación vigentes, es de naturaleza reglada y tiene carácter rogado, debiendo ser concedida expresamente a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas y previa solicitud de éstos, por el Ayuntamiento o Entidad que ejerza las funciones de gestión tributaria del impuesto en el municipio.

- 3. Gozarán de una bonificación del 95 % de la cuota, y en su caso de los recargos, del Impuesto sobre Actividades Económicas, las sociedades cooperativas protegidas, las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas, en los términos prevenidos por el artículo 33.4 de la Ley 20/90.
- **4**. Gozarán de una bonificación del 95 % de la cuota, y en su caso de los recargos, del Impuesto sobre Actividades Económicas, las sociedades agrarias de transformación, en los términos prevenidos por la disposición adicional 1a.3 de la Ley 20/90.
- 5. Gozarán de una bonificación por creación de empleo del 50% de la cuota correspondiente, los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.
- 6. Gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota correspondiente, los sujetos pasivos que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de



cogeneración. A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables.

Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

3. Ordenanza número 4 – (ICIO) Impuesto construcciones, Instalaciones y Obras

Art.4, apartado 4.4

- 1. Construcción de Viviendas de Protección Oficial, bonificación del 50%.
- 2. Construcciones, instalaciones u obras, en suelo clasificado y calificado como industrial, realizadas por empresas que acrediten la creación de nuevos empleos con duración superior al año, o el incremento del promedio de su plantilla con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior a la aplicación de la bonificación, conforme a la siguiente escala:
 - De 0 hasta 250.000 €: 50 %.
 - De 250.001 hasta 500.000 €: 55 %.
 - De 500.001 hasta 750.000 €: 60 %.
 - De 750.001 hasta 1.000.000 €: 65 %.
 - De 1.000.001 € en adelante: 70 %.
 - Hasta 2 empleos: 5 %.
 - De 3 a 5 empleos: 10 %.
 - De 6 a 10 empleos: 20 %.
 - De 11 empleos en adelante: 25 %.

Dichos extremos habrán de acreditarse: respecto del volumen de inversión, en el momento de la liquidación definitiva del impuesto y a la vista del resultado de la comprobación administrativa oportuna, y respecto de la

creación de empleo, en cualquier momento posterior al inicio de la actividad y hasta un máximo de tres años siguientes al de concesión de la licencia.

5. Gozarán de una bonificación del 50% las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen **sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo**. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.



- **6.1.** Gozarán de una bonificación, las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad con arreglo a la siguiente regulación de intensidades:
- 5% para todas construcciones, instalaciones u obras que favorezcan dichas condiciones de acceso y habitabilidad.
- 90% personas que tengan reconocido una discapacidad o un grado de dependencia, para lo cual deberá acreditarse, y en todo caso, tratarse de la vivienda como residencia habitual y permanente.
- Asimismo gozarán de una bonificación del 90% las construcciones, instalaciones obras que se realicen en locales comerciales ya construidos que cuenten con licencia de actividad en vigor, con objeto de adaptarlos al Decreto 293/2009, que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

No serán acumulables las bonificaciones.

- **6.2.** Obtendrán una bonificación del 50% las construcciones, instalaciones y obras que se realicen en locales y edificios para la implantación de una nueva actividad comercial o económica; para lo cual deberán cumplir:
- Estar solicitada la licencia de actividad.
- Los establecimientos comerciales individuales, que no formen parte de un establecimiento colectivo, y dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a trescientos metros cuadrados, excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente, o que operen bajo el mismo nombre comercial de dichos grupos o empresas.
- **6.3.** Con el fin de incentivar el ahorro energético serán bonificados con un 25% las obras menores que se realicen en locales comerciales en uso, con licencia de actividad en vigor, tales como, adaptación de las instalación eléctrica a la normativa vigente, sustitución de instalaciones de climatización, instalación de aislamiento térmico y acústico.



- 7. Gozarán de bonificación las siguientes construcciones:
- a) Edificios ubicados en el Barrio de la Villa y en calles con anchura inferior a 4,00 m:
- a1) Edificios catalogados con nivel integral, se bonificarán con el 90 %.
- a2) Edificios catalogados con nivel estructural, se bonificarán con el 70 %.
- a3) Edificios catalogados con nivel ambiental, se bonificarán con el 50 %.
- b) Resto de edificios ubicados en el ámbito del Plan Especial del Centro Histórico:
- b1) Edificios catalogados con nivel integral, se bonificarán con el 85 %.
- b2) Edificios catalogados con nivel estructural, se bonificarán con el 65 %.
- b3) Edificios catalogados con nivel ambiental, se bonificarán con el 45 %.

La bonificación se realizará, previa solicitud del interesado, una vez concluidas las obras tras la comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, que la ejecución de las mismas coinciden con las obras autorizadas.

4. Ordenanza número 5 – Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Art. 5

1. Gozarán de una bonificación de hasta el 99% de las cuotas que se devenguen en las **transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas** a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de diciembre.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho a éste Ayuntamiento, sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación. Tal obligación recaerá sobre la persona o entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.



5. Ordenanza número 8 – Tasa por prestación de servicios relativas a actuaciones urbanística, de medio ambiente y apertura de establecimientos.

Sea cual sea la actividad que quieras poner en marcha la **licencia de actividad** sólo te costará **14,75** €

Art. 8

- a) Tendrán bonificación del 50 por 100 de sus cuotas, los traslados de establecimientos desde zonas en que no corresponda su instalación, aunque esté permitida o tolerada, a aquellas otras zonas consideradas por la Administración municipal como propiamente adecuadas, siempre y cuando sea la misma la actividad a desarrollar en el nuevo local y no varíe la cuota de tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- **b)** Gozarán de una reducción del 50 por 100 los cambios de titular, en los casos de sucesiones o transmisiones entre cónyuges o entre padres e hijos.
- c) Gozarán de las bonificaciones en la tasa que a continuación se expresan las licencias relativas a las obras comprendidas en los programas que se indican, o que se refieran a edificios catalogados en cuanto fueren conformes con la protección dispensada a los mismos por la normativa urbanística vigente:

Programa o edificio catalogado	Porcentaje de bonificación
Programa de transformación infravivienda	Hasta el 95 %
Programas de rehabilitación autonómica	Hasta el 95 %
Edif. Catalogados en grado Monumental	Hasta el 90 %
Edif. Catalogados en grado Integral	Hasta el 70 %
Edif. Catalogados en grado Estructural	Hasta el 30 %
Edif. Catalogados en grado Ambiental	Hasta el 30 %

^{**}Toda esta información es a modo orientativo para facilitar la búsqueda de bonificaciones en las ordenanzas actualmente en vigor.



2. Ayudas a emprendedores

Dentro del Plan local de apoyo a nuevas empresas

1. Certamen emprendedores

a.) Según la valoración de los proyectos (los que hayan obtenido una mejor puntuación) y a propuestas del concejal delegado del área de desarrollo se podrá dotar de este premio extraordinario:

Primer premio y diploma: 1000 €
Segundo premio y diploma 700 €
Tercer premio y diploma: 500 €

b.) Se tendrán en cuenta los proyectos presentados a lo largo del año natural, entendiéndose este de enero a diciembre.

2. Apoyo a empresas que se trasladen a suelo calificado como industrial

El Objetivo es incentivar las nuevas implantaciones industriales en Priego, así como propiciar el aumento, desarrollo y ampliación de empresas locales fomentando su relocalización y posibilitando que ganen en competitividad, todo ello encaminado al fin principal que es la generación de empleo y el desarrollo económico.

a.) **Beneficiarios**: Personas físicas o jurídicas con proyectos de iniciar, ampliar o trasladar una actividad económica empresarial a espacios productivos, calificados como de uso industrial en Priego (Suelo industrial actualmente son Polígono de La Salinilla, Polígono de La Vega y su ampliación).

c.) Conceptos subvencionables:

- Adquisición o alquiler de naves industriales.
- La construcción de naves, incluida la compra de suelo.
- La ampliación o mejora de instalaciones industriales ya existentes (siempre que estén en suelo industrial y vaya condicionada a la creación de empleo).
- d.) La cuantía de la ayuda es de 3000 €.



e.) Gastos elegibles:

- Escritura de compraventa de parcela o nave.
- Contrato de arrendamiento.
- Proyectos técnicos de obra (tanto nueva como mejora).
- Instalaciones y acometidas de agua, electricidad, gas, energías renovables...
- Gastos de traslado y reinstalación.
- Gastos derivados de tasación de suelo o nave.
- Maquinaria y equipo de producción.
- Equipamiento tecnológico.
- Página web.
- Gastos derivados de propiedad industrial, patentes y marcas.
- f.) **Plazo de presentación**: Abierto permanentemente a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria. Tiene efectos retroactivos a empresas que hayan realizado la inversión a partir del 1 de enero de 2014.